

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA, REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO DIONISIO PÉREZ-JACOME FRISCIONE, EN LO SUCESIVO LA "CRE", Y POR LA OTRA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR FERNANDO SÁNCHEZ UGARTE, EN LO SUCESIVO LA "CFC", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara la "CRE":

1.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica y operativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995.

1.2 Que tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades señaladas en el artículo 2 de su propia ley, salvaguardar la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo.

1.3 Que su Presidente, el licenciado Dionisio Pérez-Jácome Friscione cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 7 fracción III de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 2 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y

1.4 Que tiene su domicilio en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, en México, Distrito Federal.

2. Declara la "CFC":

2.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

2.2 Que tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados

de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1998.

2.3 Que su Presidente, el Doctor Fernando Sánchez Ugarte, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 24, fracción II, y 28, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Competencia Económica y 1, 5, 8, fracción II. y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

2.4 Que señala como domicilio, el ubicado en la calle de Monte Líbano No 225 Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

3. Ambas partes declaran:

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y su capacidad legal para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer las bases para la ejecución de acciones que les permitan cumplir con sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Del objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones que permitan a las partes el desarrollo eficiente de actividades en áreas de interés común, así como el intercambio de información que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades propias de su objeto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- Propósitos comunes de las partes

1. La creación de programas que tengan por objeto la interacción de la CRE y de la CFC, para sistematizar las actividades reguladas por la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y la Ley Federal de Competencia Económica.
2. La capacitación continua del personal de la CRE por parte de los funcionarios de la CFC, y viceversa, para contar con el mayor nivel de calidad en el desempeño de sus funciones, conocimiento de la legislación aplicable y el funcionamiento de los procedimientos de las partes.

1 9 1

3. El aprovechamiento máximo de los recursos técnicos y materiales para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
4. La búsqueda de la simplificación de los procedimientos para beneficio de los gobernados.
5. El establecimiento de los criterios bajo los cuales se concederá el intercambio de información entre las partes, en donde se delimiten las áreas en las cuales operará el intercambio de información y la responsabilidad en el manejo de la confidencialidad de la documentación.
6. La elaboración de reuniones trimestrales para la revisión del trabajo realizado y planeación del subsecuente trabajo.
7. Una actuación sustentada en el orden jurídico mexicano para brindar en todo momento la seguridad y transparencia en las actuaciones que realicen la CRE y la CFC.

Tercera.- Bases generales de coordinación

Acuerdan las partes, como bases generales de coordinación, las que se enuncian a continuación:

3.1. Creación de un Comité Técnico.

Las partes se obligan a establecer un Comité cuyo objeto, integración, operación y funciones se regirán por lo siguiente:

Objeto.- Que las partes puedan identificar la problemática existente en las materias de coordinación conforme a las cuales puedan plantearse y efectuarse las acciones y demás términos y condiciones necesarios para resolver los problemas y satisfacer los propósitos comunes de las partes.

Integración.- El Comité Técnico estará integrado por dos representantes de cada una de las partes.

Operación.- El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año para la celebración de reuniones ordinarias. La convocatoria respectiva, la podrá realizar cualquiera de las partes y deberá notificarse al menos con cinco días hábiles de anticipación, y se acompañará a la misma la orden del día con los asuntos a tratar.

En casos urgentes cualquiera de las partes podrá convocar a reuniones extraordinarias, sin que medie requisito alguno.

Funciones.- Las funciones del Comité serán las que, de manera enunciativa, mas no limitativa se mencionan a continuación:

19

- a) Identificar la problemática existente en las materias de coordinación;
- b) Determinar las acciones factibles y demás términos y condiciones necesarios para la oportuna solución de los problemas;
- c) Dar seguimiento al presente convenio y evaluar sus resultados; y
- d) Acordar los demás asuntos generales que las partes planteen.

3.2 Compromisos de las Partes:

Para el debido cumplimiento del presente Convenio las partes asumen las obligaciones subsecuentes:

1. El intercambio de información para la atención de los asuntos, tomando en cuenta aquella documentación que revista el carácter de confidencial;
2. Realizar todas las actividades previstas en el presente convenio con cargo a la parte que las realice, sin obligación alguna de reembolsar a la otra parte cantidad alguna;
3. Proporcionar los recursos humanos para el cumplimiento oportuno del presente Convenio;
4. Promover actividades conjuntas para impartir cursos de actualización y otras actividades inherentes, tales como conferencias, mesas redondas, coloquios, seminarios, simposios y otros eventos para el efecto de coadyuvar en la solución de asuntos, sin invadir o intervenir en la competencia de ambas dependencias; así como colaborar en capacitación de los recursos humanos; y
5. Dar seguimiento a las acciones que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente Convenio a fin de que las actividades materia del mismo se ejecuten en tiempo oportuno.

Cuarta.- Responsabilidades

La mecánica para ejecutar acciones de coordinación conforme a las bases aquí establecidas, será el acuerdo mutuo y la confirmación escrita de los respectivos compromisos, debiendo designar cada una de las partes a sus representantes autorizados para ello, mismos que deberán contar con las facultades legales suficientes.

Para la coordinación de las actividades relacionadas con el presente convenio las partes nombran como sus representantes:

9



Por la CFC
Lic. Luis A. Prado Robles
Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia
Monte Líbano No 225
Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, México, Distrito Federal,
Tel: 52-83-65-21 / Fax: 52-83-65-33

Por la "CRE":
Lic. Francisco J. Valdés López
Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía
Horacio 1750
Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11510, México, Distrito Federal,
Tel: 52-83-15-55/ Fax: 52-81-03-18

Quinta.- Confidencialidad

Toda la información y documentación obtenida por la Comisión Federal de Competencia es confidencial en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica por lo que la Comisión Reguladora de Energía deberá darle ese tratamiento para los efectos del presente convenio. Asimismo, para efectos del presente Convenio la Comisión Federal de Competencia deberá darle tratamiento de confidencial a la información y documentación que reciba de parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

Séptima.- Terminación anticipada

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la CRE y la CFC, tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

299



Octava.- Interpretación y Controversias

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

Leído el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y por duplicado, en la ciudad de México a los ocho días del mes de mayo de 2002.

POR "LA CFC"

Dr. Fernando Sánchez Ugarte
Presidente

POR "LA CRE"

Lic. Dionisio Pérez-Jácome Friscione
Presidente

190